

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 637

3 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la legalidad y las circunstancias que motivaron la aprobación por parte de la Legislatura Municipal de Guayanilla de la Resolución Núm. 20, Serie 2009-2010, la cual autoriza al Alcalde de dicha municipalidad a ceder en usufructo a Inmobiliaria Dorada, Inc. un predio de terreno ubicado en la Urbanización Santa María para el desarrollo, construcción y administración de un proyecto de égida para personas de edad avanzada.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura Municipal de Guayanilla aprobó la Resolución Núm. 20, Serie 2009-2010 para autorizar al Alcalde a ceder en usufructo a la empresa Inmobiliaria Dorada, Inc. un predio de terreno ubicado en la Urbanización Santa María para el desarrollo, construcción y administración de un proyecto de égida para personas de edad avanzada. El terreno consta de 7,525.861 metros cuadrados en los cuales se interesa construir alrededor de 98 apartamentos de una habitación para alquilar a personas de ingresos limitados.

Los vecinos de las Urbanizaciones Sana Elena y Santa María se oponen al cambio de uso del terreno, debido a que hoy día dicho predio es una facilidad recreativa comunitaria y la única área verde y de esparcimiento para la comunidad.

El Gobierno de Puerto Rico ha declarado como política pública conservar las instalaciones recreativas y deportivas en condiciones aptas para su uso y disfrute. Con ese fin se aprobó la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley de

Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias para implantar el Programa: “Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque”. El propósito de la legislación es entregar a los municipios el control real y efectivo de las instalaciones recreativas comunitarias que ubican dentro de su demarcación territorial cuya finalidad será el apoderamiento de los municipios y las comunidades sobre sus parques, sus canchas y sus áreas de recreación pasiva.

La citada Ley Núm. 120 estableció ciertas restricciones con el fin de preservar las facilidades recreativas. El municipio debe obtener el consentimiento del Departamento de Recreación y Deportes sobre todo asunto o procedimiento relacionado al cambio de uso, constitución de gravamen o de enajenación de la propiedad, de lo contrario debe mantener el uso recreativo y deportivo. Además, el Artículo 7 establece que en caso que el Departamento de Recreación y Deportes consienta al cambio de uso será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa mediante Resolución Conjunta.

Resulta necesario detectar si, en efecto, esta propiedad es una sujeta a dichas restricciones legales y, además, el carácter lucrativo o no lucrativo de la entidad beneficiada.

Ciertamente las personas de edad avanzada tienen una necesidad apremiante de una vivienda segura y adecuada que debe atenderse, sobre todo porque este sector de la población continuará en aumento. Proyecciones de la Junta de Planificación reflejan que para el año 2025 las personas mayores de 60 años representarán un 23.5 por ciento de la población total de la Isla. Sin embargo, dicha necesidad debe suplirse apropiadamente, sin menoscabo de los espacios destinados a la recreación y al esparcimiento de las comunidades.

El Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar un estudio exhaustivo sobre la legalidad y las circunstancias que motivaron la aprobación de la Resolución Núm. 20, Serie 2009-2010 en la Legislatura Municipal de Guayanilla, la cual autoriza al Alcalde a ceder en usufructo a Inmobiliaria Dorada, Inc. un predio de terreno ubicado en la Urbanización Santa María para el desarrollo, construcción y administración de un proyecto de égida.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo sobre la legalidad y las circunstancias que

1 motivaron la aprobación por parte de la Legislatura Municipal de Guayanilla de la  
2 Resolución Núm. 20, Serie 2009-2010, la cual autoriza al Alcalde de dicha municipalidad  
3 a ceder en usufructo a Inmobiliaria Dorada, Inc. un predio de terreno ubicado en la  
4 Urbanización Santa María para el desarrollo, construcción y administración de un  
5 proyecto de égida para personas de edad avanzada.

6           Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
8 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,  
9 después de aprobarse esta Resolución.

10           Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.